



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

()

“Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1659 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política el cual dispone que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que el Artículo 78 de la Constitución Política establece que “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

Que atendiendo las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio en derecho y obligaciones básicos, que establecen:

Artículo 2.1. “Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

Que la ley 1753 de 2015 por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", en su artículo 233 relacionado con los Sistemas de trazabilidad determina que “Con el fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional,

Continuación del Resolución: *"Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"*

en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará de acuerdo a su competencia, la implementación de sistemas de trazabilidad tanto en el sector primario como en la distribución de alimentos, y realizará el control de dichos sistemas. Su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos".

Que la ley 623 del 21 de noviembre de 2000, por medio de la cual se declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 1º: "De la erradicación de la peste porcina clásica, PPC, como de interés social nacional. Declárase de interés social nacional la erradicación de la PPC del territorio nacional. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el ICA, adoptará las medidas que considere pertinentes".

Que la Ley 1659 del 15 de julio de 2013, dispuso la creación del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al Consumidor final.

Que en su artículo 2 dispone en sus fundamentos, que "el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad y gradualidad aplicables en el territorio nacional".

Que en su artículo 7 de Dirección y Administración dispone "...La dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá designar y/o contratar su administración en la autoridad sanitaria nacional agropecuaria. Para efectos de la operación, el Sistema podrá apoyarse en las autoridades de inspección, vigilancia y control, organizaciones gremiales, organizaciones afines a los subsectores pecuarios y otros Agentes del Sistema".

Que en su artículo 11 de la Reglamentación del sistema "... E l ministerio de agricultura y desarrollo rural reglamentara la implementación y funcionamiento del Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo..."

Que el decreto 2150 de 1995 establece en el artículo 112. "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del

Continuación del Resolución: "Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"

empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional".

Que con la finalidad de crear el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA, para toda la especie porcina se permite reglamentar aspectos técnicos en cumplimiento del sistema.

Que en mérito de lo expuesto,

REVUELVE:

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1. Objeto. Definir las características y requisitos del sistema de trazabilidad animal para la especie porcina.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en el territorio nacional a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de producción porcina y que se encuentren debidamente registrados ante la autoridad competente.

Artículo 3. Definiciones.

Bioseguridad: Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad de producción primaria, en plantas de beneficio y plantas de derivados cárnicos.

Buenas Prácticas en la Alimentación Animal – BPAA: Son los modos de empleo y prácticas recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que impliquen un riesgo para la salud del consumidor final.

Buenas Prácticas en el uso de Medicamentos Veterinarios – BPMV: Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilicen en condiciones prácticas.

Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI: Es el único documento válido para la movilización de animales en el territorio nacional. La guía es el instrumento técnico aplicable a las barreras de protección sanitaria de control y erradicación. Constituye un documento epidemiológico, por medio del cual el ICA

Continuación del Resolución: *"Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"*

autoriza la movilización de las diferentes especies animales y sus productos dentro del territorio nacional, con destino a predios, plantas de beneficio o concentraciones ganaderas.

Lote de despacho: Porcino o Grupo de porcinos conformado por animales de uno o varios lotes de producción, cuya finalidad es su movilización hasta otro predio, planta de beneficio, concentración de animales, puertos o aeropuertos; dicho lote de despacho estará asociado a un número único asignado por el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal -SIGMA en la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI.

Lote de producción: Grupo de cerdos contemporáneos los cuales han sido mantenidos bajo un manejo sanitario-productivo y unas medidas de bioseguridad comunes.

Número de identificación de lote de despacho: Es el número asignado por el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal - SIGMA a un lote de despacho, en el momento de la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI).

Pie de Cría: Porcinos hembras y machos destinados a la producción de lechones para su posterior engorde y comercialización.

Predio Porcícola o Granja de Producción Porcícola: Finca destinada a la producción de porcinos en cualquiera de sus etapas de desarrollo, que los mantenga en confinamiento con fines de comercialización.

Registros: Documentos que proporcionan evidencia objetiva de la aplicación del programa de trazabilidad.

Trazabilidad Interna: Conjunto de métodos, procedimientos y registros por los cuales se puede realizar la rastreabilidad de los procesos a los cuales son sometidos los lotes de animales al interior de un predio porcícola.

Trazabilidad Hacia Atrás: Procedimiento por el cual se identifica información relacionada con los proveedores de animales e insumos que entran a la granja, a partir de la información soportada en registros.

Trazabilidad Hacia Adelante: Procedimiento por el cual se identifica información relacionada con los lotes de despacho que salen de la granja y el destino de los mismos, a partir de la información soportada en registros.

Continuación del Resolución: "Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"

Del Sistema

Artículo 4. Registro de Predios. El predio porcino deberá contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuario según la normatividad vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 5. Actualización de Existencias. El productor registrado estará en la obligación de actualizar permanentemente sus existencias porcinas ante la autoridad sanitaria con ocasión de cualquier modificación del inventario, ya sean ingresos, nacimientos o muertes.

Artículo 6. Trazabilidad Interna. Todo predio, persona natural o jurídica, poseedora o administradora de propiedad animal de la especie porcina deberá contar con un sistema de trazabilidad interna, basado en registros, en los cuales informe, como mínimo, acerca de las siguientes actividades:

- **Actividades de Bioseguridad:** El sistema de registros, en los que se evidencie el control de la entrada y salida de personas, animales, semen y/o vehículos al predio porcino.
- **Aplicación y Uso de Medicamentos:** El sistema de registros en los que se evidencien todos los tratamientos que incluyan antibióticos, hormonales, anestésicos, relajantes musculares, plaguicidas y antiparasitarios, los cuales deberán estar formulados por escrito por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista de acuerdo con la normatividad vigente (Buenas Prácticas de Uso de Medicamentos Veterinarios – BPMV).
- **Suministro y Uso de Alimentación Animal:** El sistema de registros en los que se evidencie, el origen y la forma de uso de los alimentos requeridos para el adecuado desarrollo de los porcinos y el cumplimiento de la normatividad vigente (Buenas Prácticas en la Alimentación Animal – BPAA).
- **Registro de Movilización de Porcinos:** Los registros en los que se identifiquen los lotes de producción de los cuales provienen los animales despachados al mercado o a otro predio porcino, a través de la expedición de una Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI y su número de identificación de lote de despacho.
- **Sistema de Archivo:** Deberá conservarse un registro de las Guías Sanitarias de Movilización Interna - GSMI, expedidas a nombre del predio, junto con los registros de conformación de los lotes de despacho y cada uno de los registros antes mencionados.

Continuación del Resolución: "Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"

y Procedimientos

Artículo 7. Identificación Animal. Todo predio, persona natural o jurídica, poseedora o administradora de propiedad animal de la especie porcina, debe garantizar la identificación individual del pie de cría y la identificación de los lotes desde el momento del destete, hasta la salida del mercado.

Artículo 8. Sistema de Identificación. El productor establecerá un sistema de identificación del pie de cría (hembras de cría y machos reproductores) que permita verificar sus diversos eventos sanitarios y productivos en el sistema de registros, en especial los que contienen información relacionada con el Artículo 6 de la presente resolución. La identificación tendrá carácter consecutivo y será una misma desde el ingreso del pie de cría o selección de los animales destinados para tal fin en la granja hasta finalizar su vida productiva.

Parágrafo 1. El sistema físico para la identificación de cada animal será optativo del productor quien podrá implementarlo según las alternativas técnicas disponibles.

Artículo 9. Sistema de Identificación en Lotes. El productor establecerá un sistema de identificación de los lotes de producción de animales en engorde, el cual tendrá carácter consecutivo y permitirá verificar en el sistema de registros los eventos sanitarios y productivos de los lotes, en especial los que contienen información relacionada con el Artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Desde el momento del destete, los lechones harán parte de un lote de producción compuesto por animales contemporáneos los cuales tendrán el mismo manejo sanitario-productivo y medidas de bioseguridad comunes. Se podrán conformar lotes de producción desde el destete hasta la salida al mercado.

Parágrafo 2. En otros casos y según criterio de manejo, los lotes conformados podrán recomponerse de acuerdo con la etapa de desarrollo en la que se encuentren. En todos los casos los lotes de producción contarán con un registro en el cual se consignen los eventos sanitarios y productivos, en especial los que contienen información relacionada con el Artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo 3. La identificación física de los animales no será requisito para la conformación de lotes de producción, la información de eventos sanitarios y productivos, la composición y localización del lote estará consignada en el registro correspondiente.

Artículo 10. Sistema de Registro. Los productores deberán incluir en su sistema de registros uno que relacione los números de lote de despacho de animales que entran a la granja y los que salen de la misma, así como el número de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI correspondiente. En el mismo deberá discriminarse el número de animales y los lotes de producción de los cuales proceden los animales que componen cada lote de despacho.

Continuación del Resolución: "Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"

Artículo 11. Numeración de Lotes de Despacho. Para la asignación del número de Identificación de lotes de despacho, en el momento de la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal - SIGMA aportará el número de identificación de lote de despacho, el cual identificará el grupo de animales movilizados hasta el predio o planta de beneficio.

Parágrafo 1. El Sistema de Información para Guías de Movilización Animal - SIGMA, por medio de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, aportará la siguiente información relacionada con el lote de despacho:

- Número del lote de despacho
- Origen
- Destino
- Número de animales
- Categorías etarias
- Identificación del vehículo
- Identificación del transportista
- Fecha

Parágrafo 2. En el caso en que se transporten porcinos de grupos etarios diferentes en un mismo vehículo, el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal - SIGMA, por medio de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, generará como máximo dos números de lote de despacho, uno para cada uno de los grupos etarios.

Parágrafo 3. En el evento que se presente alguna de las situaciones, contempladas en la normatividad vigente, que impidan cumplir con la movilización y por ello se requiera solicitar una nueva Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, el productor registrará en el sistema de registros la novedad del nuevo número de lote de despacho asociado al número inicialmente asignado.

Artículo 12. Elementos del Número de Identificación de Lote de Despacho. El número asignado a cada lote de despacho tendrá los siguientes componentes:

1. Identificación del predio:

Departamento y municipio: Código DANE

Número de identificación del Predio

2. Identificación del lote de despacho:

Número consecutivo de 3 dígitos correspondientes a las guías de movilización generadas a nombre de un mismo predio

3. Identificación del destino del lote de despacho:

Predio

Número 1

Continuación del Resolución: "Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"

Planta de beneficio: Número 2
Otros: Número 3

Esquema general del número de identificación del lote.

#####	#####	###	###
Código DANE	ID Predio	ID Lote	Destino

Artículo 13. Trazabilidad Externa del Predio. La trazabilidad externa estará representada por la movilización de porcinos hacia predios, planta de beneficio o concentraciones de animales, registradas en el sistema de información oficial y autorizada a través de una Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, expedida por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 14. Planta de Beneficio Animal (Matadero). La planta de Beneficio Animal (Matadero) dispondrá de Usuario y Contraseña de acceso en el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA, por medio de su sub Sistema de Información para Guías de Movilización Animal - SIGMA, para realizar el cierre de las Guías Sanitarias de Movilización Interna – GSMI.

Parágrafo: El número del Lote de Despacho servirá de enlace con el sistema de trazabilidad interna implementado por la Planta de Beneficio Animal, para dar continuidad en la información de rastreo.

CAPITULO IV

De la Inspección, Vigilancia y Control

Artículo 15. Verificación de Cumplimiento. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, será responsable del cumplimiento de los objetivos de la presente resolución de conformidad con las competencias otorgadas en la normatividad vigente respecto a las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

Artículo 16. Gradualidad. El sistema se implantará en el territorio nacional de manera gradual según el nivel de implementación del Sistema de Información para Guías de Movilización Animal SIGMA.

CAPITULO V

Vigencias y Derogatorias

Artículo 17. Vigencias y Derogatorias. El presente rige a partir de la fecha de su publicación y tiene una vigencia de 5 años.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

Continuación del Resolución: *"Por la cual se establece el modelo de trazabilidad animal para la especie porcina"*

Firma

BORRRA
OR

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Bogotá D.C., 18-05-2017

La Trazabilidad de los animales son herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal (incluidas las zoonosis) y la seguridad de los alimentos, que puede acreditar considerablemente la eficacia de actividades en ámbitos como la gestión de brotes de enfermedades e incidentes relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos, los programas de vacunación, la cría de rebaños y manadas, la vigilancia, los sistema de respuesta y notificaciones rápidas de los incidentes sanitarios, los controles de desplazamiento de animales, la inspección, las buenas prácticas comerciales entre otros elementos.

La trazabilidad o rastreabilidad apareció en 1996, respondiendo a las exigencias de los consumidores, a raíz de las crisis sanitarias que ocurrieron en Europa al aparecer la encefalopatía espongiforme (el mal de las vacas locas) en la especie humana. Sacudió los mercados, llenó de temor a los consumidores y provocó una enorme depresión en el sector ganadero, revolucionando la legislación y los controles de sanidad animal. La encefalopatía espongiforme bovina es una enfermedad producida por una proteína infecciosa, llamada prión, que transforma las proteínas sanas en dañinas al alterar su forma. Este mal se encuadra dentro de las denominadas encefalopatías espongiformes transmisibles, que incluyen otras como la del scrapie, que afecta a ovejas y cabras, entre otras. Esta patología, solo la bovina, se transmite al ser humano por el consumo de animales enfermos.

Por las anteriores razones Colombia, a través de la Ley 914 de 2004 crea el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino y posteriormente la Ley 1659 de 2013 que acoge otras especies animales objeto de reglamentación.

El artículo primero de la Ley 1659 de 2013, establece la creación del "... *Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. Como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés*

económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final", y su posterior reglamentación tal y como lo dispone el artículo 11 de la mencionada ley "...El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la implementación y funcionamiento del Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo..."

Por lo anterior, El MADR conjuntamente con la Secretaria de Cadena Porcina, el gremio representativo del subsector porcino - PorkColombia, y el Instituto Colombiano Agropecuario, desarrolló un piloto del proceso de trazabilidad para la especie porcina, sobre el modelo de implementación para establecer la trazabilidad en lo que corresponde a la producción animal, considerando las dinámicas de los mercados nacionales e internacional, por tal motivo se considera un documento adecuado para el modelo de trazabilidad en la especie porcina.

Posteriormente, se ha socializados con los integrantes de la Comisión Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal establecida por el Artículo 5 de la mencionada Ley *"...la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto: 1) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 3) El Ministro de Transporte o su delegado. 4) El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado. 5) El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado. 6) El Director General de la Policía Nacional o su delegado. 7) Representante de la entidad gremial que reúnan las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector. 8) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado. 9) (1) representante de las asociaciones u organizaciones campesinas a nivel nacional"*.



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Proyecto: JANSUL/OBAEZ
Revisó: CROJO

